



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Acción : EJECUTIVO
Radicación No. : 11001-33-13-035-2010-00136-00
Demandante : CENTRAL DE INVERSIONES S. A. cesionario de derechos de la
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Demandado : EDILBERTO PARRADO MORA
Providencia : Decreta de oficio el desistimiento tácito

1. ANTECEDENTES

En auto del 11 de agosto de 2016 notificado por estado del 12 de agosto de 2016 se reiteró la orden dada entre otras providencia del 9 de junio de 2016 y 26 de agosto de 2015 en donde se realizó un llamado de atención a la entidad demandante pues se observaba una total inactividad desde el 16 de septiembre de 2011.

En cumplimiento de lo ordenado en providencia del 11 de agosto de 2016 la Secretaría del Despacho libró el oficio 695 del 14 de septiembre de 2016.

A la fecha siguen sin realizar actuación alguna con el objeto de poner fin al proceso.

2. CONSIDERACIONES

En virtud del Numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso respecto del desistimiento tácito de oficio dispone

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."**

Conforme la citada norma se faculta al Juez de conocimiento decretar el desistimiento tácito siempre y cuando se cumplan las reglas establecidas en la misma norma por lo cual es despacho se pronunciara frente a cada una de ellas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.

Revisado el expediente y el Sistema de Información Judicial Colombiano Siglo XXI se observó que no se presentó solicitud de suspensión del proceso.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en etapa de notificación no se tendrá en cuenta la segunda regla.

- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

Se observó que la última actuación realizada por este despacho judicial fue librar el oficio 695 el 14 de septiembre de 2016 y posterior a ello no se realizó actuación alguna razón por la cual no se interrumpió el término de un (1) año.

Cumplidos los requisitos *Sine qua non* para decretar de oficio el desistimiento tácito conforme el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Se decretará y se declarará la terminación del proceso levantando las medidas cautelares prácticas si a ello hubiere lugar.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Decretar de oficio el desistimiento tácito del presente asunto conforme el Artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Declarar la terminación del proceso.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares practicadas en el presente asunto, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 92 del VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario